RESOLUCIÓN No. 793
DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN TRAMITADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-MP-001-2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE CPACA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLATO, dando cumplimiento a las disposiciones Legales, y en virtud de lo contenido en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, Artículo 41 de CPACA y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 19 de agosto de 2026, El Municipio De Plato, publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones para contratar el objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y SAN ANTONIO DEL RÍO, DELMUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA".**

SEGUNDO: Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del diecinueve (19) al tres (3) de septiembre de 2026 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

TERCERO: Que en este término se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas oportunamente.

CUARTO: Que, conforme al cronograma, en fecha Ocho (8) de septiembre de 2026 se hizo la apertura del proceso de selección en plataforma **SECOP II** mediante la resolución No. 726 y se publicó el anexo pliego de condiciones definitivo.

QUINTO: Que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

SEXTO: Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m., se realizó el cierre de entrega de propuestas mediante la plataforma **SECOP II**, recibiéndose la siguiente oferta a saber:

Posición	Estado	Rázon	Fecha y hora de llegada	Proveedor		Documento de la oferta
1	Pendiente		16/09/2026 8:52:56 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO AGUAS PLATO 026 COLOMBIA, Santa Marta	0 Recomendación (es)	Descargar
2	Pendiente		17/09/2026 12:17:54 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO PLATO AVANZA COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es)	Descargar
3	Pendiente		17/09/2026 12:19:56 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	UT ACUEDUCTOS PLATO COLOMBIA, Santa Marta	0 Recomendación (es)	Descargar
4	Pendiente		17/09/2026 5:06:12 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CONSORCIO ACUEDUCTOS COMUNITARIOS 2026 COLOMBIA, Santa Marta	0 Recomendación (es)	Descargar

SEPTIMO: Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2026 se publicó el INFORME PRELIMINAR DE **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, con los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE		CRITERIO			TOTAL
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	
1	CONSORCIO AGUAS PLATO 026	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL - SUBSANAR
2	CONSORCIO PLATO AVANZA	NO HABIL RECHAZADO	NO HABIL RECHAZADO	NO HABIL RECHAZADO	NO HABIL RECHAZADO	NO HABIL RECHAZADO
3	UNION TEMPORAL ACUEDUCTOS PLATO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO ACUEDUCTOS COMUNITARIOS 2026	NO HABIL - SUBSANAR	NO HABIL - SUBSANAR	HABIL	HABIL	NO HABIL - SUBSANAR

3.2. RESUMEN PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Nº	PROPONENTE	FACTOR CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VICULACION DE DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL, PUNTOS
1	CONSORCIO AGUAS PLATO 026	19	20	1	0,25	0,25	40,50
3	UNION TEMPORAL ACUEDUCTOS PLATO	19	20	1	0,25	0,25	40,50
4	CONSORCIO ACUEDUCTOS COMUNITARIOS 2026	19	20	1	0,25	0,25	40,50

OCTAVO: Que el informe en referencia permaneció cinco (5) días hábiles para el traslado a los oferentes desde el veinticinco (25) al treinta (30) de septiembre de 2026 hasta las 12:00 pm en la plataforma SECOP II.

NOVENO: Que el día treinta (30) de septiembre de 2026 debía haberse publicado el informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas lo cual no fue posible por no haber culminado con verificación de las propuestas presentadas y razón por la cual se elaboró la adenda respectiva, sin embargo, no fue posible formalizar la misma en la plataforma Secop II.

DECIMO: Que en atención a lo anterior y considerando que el informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación no pudo publicarse en la fecha prevista, se procederá a sanear el vicio de procedimiento existente en el trámite de este proceso de selección.

DECIMO: Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(…) ***ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (…)"*

DECIMO PRIMERO: Que, por su parte el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece:

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

"(…) ***ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"*

DECIMO SEGUNDO: Que las circunstancias anotadas, si bien son constitutivas de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la jurisprudencia, las mismas no son de aquellas que *"afecten el núcleo esencial de las disposiciones referidas a los requisitos de participación o a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas respecto del futuro contrato, y con las que pueda verse seriamente afectadas los principios como el de igualdad, libertad de concurrencia de los proponentes y con las que igualmente la entidad contratante pueda apoyarse para revocar determinada actuación administrativa"* y en esta medida, puede esta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, adoptar las decisiones orientadas a superar o sanear las deficiencias anotadas.

DESIMO TERCERO: Que el Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996 sección primera magistrado ponente doctor Juan Alberto Figueroa expediente número 35 52 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente:

"El saneamiento de los actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (…) tal convalidación por el contrario no es posible los eventos de "falta algunos elementos esenciales" por tratarse de radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, falta de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes, por inexistencia absoluta de motivos. Así lo han entendido la jurisprudencia de esta sala (sentencia de 15 de mayo de 1973 ponente doctor Carlos Galindo Pinilla, sentencia de 6 de junio 1991 (…)

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de junio de 2004 radicación número 19 98 0782 "(…) en efecto en la jurisprudencia de la sentencia mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de actos administrativos es una figura que explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones jurídicas y satisfacción de las necesidades públicas, orientada remediar los defectos o vicios de los datos de la administración susceptibles de ser saneados (…)".

DECIMO CUARTO: Que, en lo relacionado con el saneamiento de vicios, Colombia Compra Eficiente mediante en Concepto C – 896 de 2022 ha establecido lo siguiente:

"(…) ***2.2. Saneamiento de vicios de procedimiento o de forma. Alcance del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.***

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la siguiente manera:

«Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»

De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen. (…)"

En mérito de lo expuesto,

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se ha presentado en el trámite del proceso de Licitación pública LP-MP-001-2026 y en consecuencia modificar el cronograma para la publicación del informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese a través de adenda el cronograma del proceso de Licitación pública **LP-MP-001-2026** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de CPACA, el cual tiene por objeto contratar: **"CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y SAN ANTONIO DEL RÍO, DELMUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA",** en virtud de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Plato, a los Dos (2) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
OLGA TERESA RODRIGUEZ CASTRO
Alcalde Municipal encargado
Decreto encargo No. 096 de 15 de septiembre de 2026
Plato Magdalena.

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.	VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co